

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Plas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



GACETA DE MADRID

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias—Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Barcelona y la Audiencia de la misma capital, de los cuales resulta:

Que á consecuencia de una certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de la villa de Olesa de Monserrat, y que el Fiscal de la Audiencia de Barcelona remitió al Juzgado de Tarrasa, se instruyó sumario por el hecho de que Juan Voltá Trullás, siendo Depositario de fondos municipales del Ayuntamiento de la indicada villa, entregó á D. Juan Batallé y Jané la cantidad de 6.057 pesetas para que constituyera en la Caja general de Depósitos la fianza correspondiente como arrendatario que era de los derechos de consumos y recargos municipales, habiendo sido constituido dicho depósito en 25 de Febrero de 1897 á nombre del Batallé, pero quedando el resguardo en poder de Juan Voltá:

Que declarado éste procesado, y una vez terminado el sumario, fueron los autos remitidos á la Audiencia de Barcelona, siendo este Tribunal requerido de inhibición por el Gobernador de la misma capital, de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose en que están todavía pendientes de formalización y aprobación las cuentas relativas al período en que ejerció el procesado el cargo de Depositario; por lo cual, no era posible todavía afirmar que debiera cantidad alguna al Ayuntamiento; que la declaración de sí el ex Depositario Juan Voltá adeudaba cantidad alguna al Ayuntamiento de Olesa de Monserrat, como resultado de su gestión administrativa, corresponde exclusivamente á la Administración, á tenor de lo establecido en el artículo 165 de la ley Municipal, constituyendo dicha declaración una cuestión previa que no puede menos de influir en el fallo de los Tribunales; que también ha de influir en el fallo que recaiga en la causa la declaración de si el Depositario se ajustó ó no á las disposiciones administrativas al llevar á ejecución la orden que le dió el Alcalde de verificar el indicado depósito, y que esta declaración incumbe asimismo á las Autoridades administrativas, según dispone el art. 197 de la ley citada.

Que tramitado el incidente, la Sala de lo criminal de la Audiencia de Barcelona dictó auto sosteniendo su competencia, alegando: que el hecho denunciado, y que consta en la certificación origen del sumario, constituye el delito común de malversación de caudales públicos, cuyo conocimiento y castigo corresponde á los Tribunales del fuero común; y que no existe cuestión previa alguna que resolver, por cuanto ni el resultado que en su día pueda ofrecer la aprobación de las cuentas del ex Depositario Voltá, ni ninguna de las otras declaraciones que se alegan en el oficio de re-

querimiento pueden desvirtuar el hecho objeto de la causa:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 164 de la ley Municipal, que dice: «Las Juntas municipales se reunirán en la primera quincena de Febrero para revisar y censurar las cuentas del año económico anterior, en la forma determinada por los artículos que preceden»:

Visto el art. 165 de la misma ley, según el cual, la aprobación de las mismas, cuando los gastos no excedan de 100.000 pesetas, corresponde al Gobernador, oída la Comisión provincial, y si excediese de esa suma, al Tribunal mayor de Cuentas del Reino, previo informe del Gobernador y de la Comisión provincial:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la causa seguida contra el Depositario del Ayuntamiento de la villa de Olesa de Monserrat por supuesto delito de malversación de fondos públicos:

2.º Que según se afirma en el oficio de requerimiento, están todavía pendientes de formalización y aprobación las cuentas relativas al período en que ejerció D. Juan Voltá el cargo de Depositario:

3.º Que existe, por lo tanto, una cuestión previa, cuya resolución compete á las Autoridades administrativas, cual es la aprobación ó censura de las expresadas cuentas, pues hasta que esto se verifique no puede saberse si hay ó no cantidades malversadas, siendo de influencia notoria la resolución de esta cuestión en el fallo que en su día hayan de dictar los Tribunales del fuero común:

4.º Que está comprendido el presente caso en uno de los dos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á primero de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silvela.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Gerona y la Sala primera de lo civil de la Audiencia territorial de Barcelona, de los cuales resulta:

Que D. Alberto Vilanova Domenech formuló demanda civil ordinaria contra varios particulares y la

Sociedad The Olot and Gerona, Raihvay Company Limited, ó sea la Compañía del ferrocarril de Olot á Gerona, pidiendo que en definitiva se dictase sentencia, en la que, declarando que el demandante tiene el derecho de dominio y de propiedad sobre la concesión del expresado ferrocarril en virtud de escritura de compraventa otorgada á su favor, que le pertenecen igualmente en dominio y propiedad los otros bienes y efectos relativos al ferrocarril, como trabajos de explanación, obras, material acopiado y demás que se detallan en la expresada escritura, y que también le pertenecen en propiedad y dominio todas las obras construídas en el mismo, tanto por la Compañía como por un tercero, por cuenta de ésta se ordenase que fuesen estos bienes sacados del poder y posesión de la Compañía y se diese de ellos plena posesión al demandante:

Que entre otras peticiones que además comprendía la demanda, era una de ellas, formulada en el segundo otrosí, la de que, como medida de precaución para asegurar la efectividad de la sentencia, se decretase el embargo de las obras del ferrocarril, á cuyo efecto debía expedirse exhorto al Juzgado de primera instancia de Gerona:

Que presentado nuevo escrito por D. Alberto Vilanova reproduciendo y ampliando su petición de embargo, el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de Barcelona, al cual correspondió el conocimiento de la demanda, dictó en 23 de Octubre de 1894 un auto, por el que se decretó formal embargo respecto á todas las obras de fábrica ejecutadas, como también acerca de todas las construcciones realizadas en el ferrocarril llamado de Olot á Gerona, que se hallan en territorio de ambos partidos judiciales, declarándose comprendidos en este decreto de embargo todos los trabajos de explanación efectuados en el trayecto de dicha línea férrea y los materiales de construcción acopiados:

Que en el mismo auto se previno á D. Alberto Vilanova, el cual había solicitado el beneficio de pobreza, que prestase caución juratoria de pagar, si viniese á mejor fortuna, la indemnización de los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por el embargo decretado; requisito sin cuyo cumplimiento no serían despachados los exhortos que para llevar á cabo la traba habían de expedirse:

Que después de manifestar el demandante ante el Juez que prestaba dicha caución juratoria, solicitó, que se decretase también el embargo del material móvil del ferrocarril, y le fué asimismo concedida esta petición:

Que en cumplimiento de exhortos dirigidos al Juzgado de Gerona (sin que aparezca se expidiese el que, según el auto de 23 de Octubre, había de dirigirse al Juez de Olot), se efectuó el embargo del material fijo existente en la línea desde el río Güell hasta el término de Anglés, y desde el río Ter hasta la estación de Amer, consistente dicho material fijo en las obras de fábrica, traviesas, rails, construcciones, explanaciones y materiales de construcción acopiados y estaciones enclavadas en el perímetro que se designa, y se efectuó también el embargo del material móvil que había en las dependencias de la estación de Amer:

Que personándose en los autos la Compañía del ferrocarril de Olot á Gerona, solicitó que se alzasen los embargos; siendo su pretensión estimada en lo relativo al del material móvil, que se dejó sin efecto, y rechazada en lo que se refería al del material fijo, que

fué confirmada por el nuevo auto de 11 de Febrero de 1895:

Que contra esta última resolución judicial en la parte que confirmó la de 23 de Octubre de 1894, y por consiguiente, el embargo del material fijo decretado en ella, interpuso la Compañía recurso de apelación, que fué admitido en un solo efecto:

Que la Sala primera de lo civil de la Audiencia territorial de Barcelona resolvió la apelación en sentencia de 25 de Junio de 1896, declarando que D. Alberto Vilanova debía prestar la fianza que el Juzgado determinase para responder de la indemnización de los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por el embargo del material fijo; y que en el caso de que no prestase la fianza en el plazo que se le señalase, quedaría sin efecto dicho embargo:

Que contra esta sentencia interpuso recurso de casación por infracción de ley la Compañía; pero habiendo desistido de él quedó firme el fallo recurrido, y la Sala que lo había dictado remitió al Juzgado del Hospital en 2 de Julio de 1897 la correspondiente certificación para cumplimiento de lo resuelto por ella:

Que interin se ventilaba ante la Audiencia la referida apelación, para lo cual se formó pieza separada, y se interponía ante el Tribunal Supremo el recurso de casación, continuaba en el Juzgado del Hospital la sustanciación del litigio, cuyo curso, en cuanto á la demanda principal, quedó después en suspenso por haber promovido D. Alberto Vilanova, en escrito presentado en 4 de Agosto del expresado año de 1897, un incidente pidiendo la nulidad de cuanto se había actuado por el Procurador de la Compañía:

Que en virtud de providencia dictada por el Juzgado en 12 del mismo mes, se desglosaron de los autos varios documentos y actuaciones, y se formó con ellos pieza separada para tramitar ó resolver lo conveniente á la fianza que debía prestar D. Alberto Vilanova á las resultas del embargo trabado sobre el material fijo del ferrocarril:

Que el Juzgado, en 4 de Enero de 1898, dictó sentencia en el incidente de nulidad, de acuerdo con la petición del demandante; y admitida en ambos efectos la apelación que contra este fallo interpuso la Compañía, se remitió á la Audiencia la pieza principal de los autos en la que dicha demanda de nulidad y la ordinaria de mayor cuantía se habían sustanciado:

Que D. Eduardo Martínez, como representante en España de la Compañía del ferrocarril, solicitó del Gobernador de Gerona que requiriese al Juez del distrito del Hospital, que estaba conociendo del embargo de la línea férrea como incidencia en pieza separada de un juicio declarativo, para que se declarase incompetente en cuanto á dicho embargo, y remitiese la pieza separada que se había formado:

Que estando en la Sala primera de lo civil de la Audiencia de Barcelona, con motivo de la apelación deducida por la Compañía, la pieza principal de los autos, y en el Juzgado del Hospital la separada que se formó para determinar la fianza que había de prestar D. Alberto Vilanova, el Gobernador de Gerona, en virtud de la instancia de D. Eduardo Martínez, y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado para que levantase el embargo de que se trataba, ó, de lo contrario, tuviese por entablado el oportuno incidente de incompetencia:

Que el Juzgado dirigió oficio al Gobernador, manifestándole que la pieza principal del pleito en donde constaba dictado el auto acordando el embargo á que se refería el requerimiento, hallábase en la Audiencia del territorio:

Que en su virtud, el Gobernador dirigió el requerimiento al Presidente de la Audiencia, solicitando de él, en los mismos términos que antes lo había hecho del Juzgado, el levantamiento del embargo referido, ó que tuviese la competencia por entablada:

Que dispuesto por la Sala que pasasen los autos al Fiscal con suspensión del procedimiento de la apelación, promovió D. Alberto Vilanova incidente de nulidad de las actuaciones practicadas desde que se recibió el oficio del Gobernador, y pidió que se devolviese á la Autoridad de quien procedía, haciéndole presente que la Sala no conocía en aquel momento de las diligencias de aseguramiento en que se decretó el embargo, ni del pleito en que se promovieron, ni tenía en su poder la pieza separada formada para cuanto con el embargo se relacionaba; de todo lo cual conocía el Juzgado, que era á quien el requerimiento debía dirigirse:

Que el Fiscal fué también de parecer de que al Juzgado correspondía tramitar y resolver la inhibitoria propuesta, y estimó que en este sentido podía servirse

acordar la Sala, expidiendo al Juzgado la correspondiente carta orden:

Que la Compañía del ferrocarril sostuvo, por el contrario, que la Sala era la competente para entender en el requerimiento, puesto que en la pieza principal de que ella conocía constan originales cuantas diligencias se practicaron para llevar á cabo el embargo, y la pieza separada que obra en el Juzgado, se formó, no para resolver acerca de esta medida de precaución, sino para cumplimiento de la sentencia de la Sala, relativa á la fianza que había de prestar el demandante para que el embargo subsistiese:

Que la Sala dictó auto declarando no haber lugar á admitir ni á tramitar el incidente de nulidad promovido por D. Alberto Vilanova con ocasión del oficio de requerimiento, y dispuso que pasasen de nuevo los autos al Ministerio público para que emitiese dictamen sobre el fondo de la cuestión de competencia:

Que el Fiscal solicitó de la Sala que se sirviese suplir ó enmendar el expresado auto, resolviendo la cuestión relativa á si era la Sala ó el Juzgado quien debía entender en la competencia, y que si lo estimaba procedente la resolviese en el sentido de que corresponde al Juzgado sustanciarla y decidir en primera instancia, y suspender el curso de las diligencias sobre ejecución de la sentencia de 25 de Junio de 1894, de que se hallaba conociendo, con lo demás referente al embargo á que el conflicto jurisdiccional se contraía, recobrando así la Sala su perfecto derecho á continuar sustanciando la apelación de la sentencia de 4 de Enero de 1898, completamente ajena al susodicho conflicto de jurisdicción:

Que la Sala en 14 de Julio último acordó no haber lugar á suplir ni á enmendar el auto de que se trataba, alegando, como fundamento de su resolución: que el embargo á que se contrae el requerimiento de inhibición se decretó y llevó á efecto en la pieza principal de los autos, de la que conoce la Sala; que de la cuestión relativa á ese embargo tuvo la misma conocimiento, en virtud de la apelación que resolvió por la sentencia de 25 de Junio de 1896; que de ciertos antecedentes que indica, se infiere que en las actuaciones que se hallan en el Juzgado no debe tratarse de la cuestión del embargo, sino tan sólo de la ejecución de dicha sentencia, ó sea de la fianza que, con arreglo á ella, quedó obligado á prestar D. Alberto Vilanova; que á tenor de lo dispuesto en el art. 389 de la ley de Enjuiciamiento civil, desde el momento que se admita una apelación en ambos efectos, queda en suspenso la jurisdicción del Juez para seguir conociendo de los autos principales y de las incidencias á que puedan dar lugar; y que siendo la inhibitoria propuesta una de las incidencias expresadas, y no hallándose comprendidas en ninguno de los casos de excepción que establece el art. 390, incumbe su conocimiento á la Sala; lo cual da por reproducido además al considerando del auto recurrido:

Que sustanciado el incidente de competencia, la Sala dictó otro auto, por el que, sin dar lugar al levantamiento del embargo de que se trataba, se declaró que el conocimiento del mismo corresponde á los Tribunales y Jueces ordinarios:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 389 de la ley de Enjuiciamiento civil, según el cual, «quedará en suspenso (hasta que recaiga el fallo del Tribunal Superior) la jurisdicción del Juez para seguir conociendo de los autos principales y de las incidencias á que puedan dar lugar desde el momento en que admita en ellas una apelación en ambos efectos»:

Visto el art. 390 de la misma ley, que exceptúa de la regla anterior y permite al Juez seguir conociendo...; «2.º De todo lo que se refiere á la administración, custodia y conservación de bienes embargados ó intervenidos judicialmente, siempre que la apelación no verse sobre alguno de estos puntos»:

Visto el art. 919 de la expresada ley, que establece: «que luego que sea firme una sentencia se procederá á su ejecución, siempre á instancia de parte y por el Juez ó Tribunal que hubiere conocido del asunto en primera instancia»:

Visto el art. 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, según el cual: «los Gobernadores, oídas las Comisiones provinciales, harán los requerimientos de inhibición á los Jueces ó Tribunales que estén conociendo del asunto, y sólo cuando unos ú otros procedan por delegación se dirigirán aquellos al Tribunal delegante»:

Visto el párrafo primero del art. 9.º del expresado Real decreto, que dice: «El Tribunal ó Juzgado reque-

rido de inhibición, luego que reciba el oficio, suspenderá todo procedimiento en el asunto á que se refiera, mientras no termine la contienda por desistimiento del Gobernador ó por decisión Real, so pena de nulidad de cuanto después se actuare»:

Considerando:

1.º Que el requerimiento dirigido por el Gobernador, primero al Juzgado del Hospital de Barcelona y después al Presidente de la Audiencia del territorio, al pedir el levantamiento del embargo de que se trataba, ó que en otro caso se tuviese por entablada la competencia, es indudable que se refería exclusivamente al efectuado en el material fijo, puesto que, siendo el único trabado á la sazón, sólo dicho embargo podía ser alzado ó mantenido.

2.º Que apelado el auto del Juzgado de 11 de Febrero de 1895, por el que confirmó otro de 23 de Octubre de 1894, por el cual se decretó el embargo del material fijo de la línea de Olot á Gerona; y dictada por la Sala primera de lo civil de la Audiencia la sentencia de 25 de Junio de 1896, que resolvió la apelación, terminó con ésta la jurisdicción de la Sala para conocer del referido embargo y comenzó de nuevo la del Juzgado, á quien correspondía llevar á cabo lo resuelto por la Superioridad:

3.º Que para cumplir lo ordenado en la citada sentencia se formó pieza separada, que continuó en el Juzgado mientras los autos principales se elevaron á la Audiencia; y tanto por haber pasado lo relativo al embargo al período de ejecución de sentencia, como por ser dicha pieza separada la única parte de los autos en que se estaban ventilando cuestiones referentes al expresado embargo, el Juez del Hospital era el que estaba conociendo del asunto á que se refería el requerimiento, y á él, por tanto, estuvo bien dirigido el primer oficio de inhibición, debiendo dicho Juzgado sustanciarlo en forma y resolver acerca de la cuestión que en el requerimiento se promovía:

4.º Que, por el contrario, la Sala de la Audiencia, ante la que sólo estaba planteada una apelación en incidente de nulidad de actuaciones posteriores á la fecha del embargo, en nada conocía que se relacionase con éste, y debió manifestárselo así al Gobernador, á los efectos que esta Autoridad estimase oportunos:

5.º Que el precepto de la ley de Enjuiciamiento civil de que admitida una apelación en ambos efectos, cesa la jurisdicción del Juez para conocer de los autos principales y de las incidencias á que puedan dar lugar, no tiene aplicación al caso de que el Juzgado está entendiendo en una ejecución de sentencia en los mismos autos recaída, y á la materia de esta ejecución se refiere el incidente promovido, y que aun cuando de tal ejecución no se tratase, no sería aplicable al presente caso dicho precepto legal, porque la misma ley exceptúa de esa regla todo cuanto se refiera á la conservación de los bienes embargados, y evidente es que á ella se opone el requerimiento de un Gobernador que pretende el levantamiento de un embargo, ó que pase la cuestión promovida á conocimiento de la Administración:

6.º Que el hecho de que, mientras haya podido continuar en el Juzgado la práctica de diligencias relativas al embargo, haya quedado en suspenso en la Audiencia una apelación sobre nulidad de actuaciones que en nada se relacionaba con él, no deja lugar á duda de que, no á la Sala, sino al Juzgado, se debía suscitar la competencia, único modo de que se hubiera podido cumplir el precepto del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que exige la suspensión del procedimiento en el asunto á que el requerimiento se refiere:

7.º Que, como quiera que la competencia promovida por el Gobernador al Juez del Hospital estuvo bien suscitada, y no ha sido por dicha Autoridad judicial tramitada en la forma legal establecida, debe, sin demora, sustanciarla el Juzgado, con arreglo á las disposiciones vigentes, y dictar auto en que sostenga su jurisdicción ó acceda al requerimiento que le fué dirigido:

8.º Que siendo como es incompetente la Sala (y así lo estimó el mismo Ministerio fiscal en su dictamen) para entender en el requerimiento de inhibición que sustanció, debe ser declarado nulo todo lo actuado por ella respecto de ese particular; y

9.º Que por adolecer esta competencia de un doble vicio en su tramitación, cual es el de no haber sido sustanciado por la Autoridad judicial, á quien correspondía haberlo sido, por quien carecía de atribuciones para ello, no puede por ahora ser resuelta en cuanto al fondo, y procede ante todo se subsanen las faltas advertidas, y esto con la mayor brevedad, en atención á la importancia que para los intereses públicos reviste

el asunto á que el conflicto de jurisdicción se contrae; Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar mal formada esta competencia; que no ha lugar, por ahora, á decidirla; que es nulo todo lo actuado por la Sala primera de lo civil de la Audiencia de Barcelona en la tramitación de este conflicto jurisdiccional; y que el Juez de primera instancia del distrito del Hospital de Barcelona debe, sin demora, sustanciar el requerimiento que se le dirigió y resolver acerca de él, y lo acordado.

Dado en Palacio á primero de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silvela.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer cese en el cargo de Intendente del Departamento de Cartagena el Intendente de Marina D. Ladislao Baamonde y Ortega, por pase á la situación de excedencia; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
José Gómez Imaz.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer cese en el cargo de Comisario del Arsenal de Cartagena el Ordenador de Marina de primera clase D. José María Díaz Dumoulin; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
José Gómez Imaz.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Intendente del Departamento de Cartagena al Ordenador de Marina de primera clase D. José María Díaz Dumoulin.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
José Gómez Imaz.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en jubilar, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, por haber cumplido la edad reglamentaria, al Inspector electo del Cuerpo de Telégrafos, en situación de supernumerario, D. Eugenio Vázquez y Carranza, concediéndole en el acto de jubilarse, y como recompensa á sus buenos y dilatados servicios, los honores de Jefe superior de Administración civil, libres de gastos y con exención de toda clase de derechos, según lo establecido en la base 4.ª,

letra D, de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867.

Dado en Palacio á veinte de Junio de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Eduardo Dato.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiéndose concedido la excedencia á D. José Gregorio de la Cámara y Carrillo y á D. Francisco Martínez Calvet, Oficiales de segunda clase del Cuerpo de Abogados del Estado, que servían respectivamente en Soria y Gerona;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer que, con arreglo á los artículos 65 y 71 del reglamento orgánico de 9 de Agosto de 1894, se nombre Oficial de segunda clase, en comisión, del Cuerpo de Abogados del Estado, á D. Julián González García Valladolid, Jefe de Negociado de tercera clase, en situación de excedente, que ha pedido la vuelta al servicio activo, y que se le coloque en una de las vacantes de la escala inferior del citado Cuerpo hasta que pueda serlo en la plaza de la clase que le corresponde, debiendo ser destinado á la provincia de Tarragona; que igualmente se nombre Oficial de segunda clase del Cuerpo de Abogados del Estado á D. Nicolás Moisés de Benito y Marín, que ocupa el núm. 1 de los Aspirantes no colocados hasta la fecha, destinándole á la Delegación de Hacienda y Audiencia de Huesca; que al propio tiempo, y por conveniencias del servicio, se traslade á la provincia de Soria á D. Ramón Adell y Vidal, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo de Abogados del Estado, que sirve en la provincia de Tarragona; que D. Antonio Tiedra y Gámez, Jefe de Negociado de tercera clase, que sirve en la provincia de Logroño, sea trasladado á la de Gerona; y que D. José María Dávila y Avalos, Oficial de segunda clase, que sirve actualmente en la provincia de Huesca, sea trasladado á prestar sus servicios á la Delegación de Hacienda y Audiencia de Logroño.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1899.

VILLAVEVERDE

Sr. Director general de lo Contencioso del Estado.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

GRANDEZAS Y TÍTULOS DEL REINO

Resoluciones adoptadas por este Ministerio en las fechas que á continuación se expresan (1).

22 Abril 99. Concediendo Real licencia á D. Alfonso Pardo y Villena, hijo de los Grandes de España Condes de Vía Manuel, para contraer matrimonio con Doña Ignacia de Egaña y Aranzabe, hija de los Condes de Egaña.

Idem id. Concediendo Real licencia á Doña Angeles Cañedo y Longoria, hija de los Condes de Agüera, para contraer matrimonio con D. Juan Muñoz y Bernaldo de Quirós, Conde de Casa Muñoz, hijo de los Grandes de España Duques de Riansares.

6 Mayo Mandando expedir Real Carta de sucesión en el título de Barón de Esponellá á favor de D. Epifanio de Fortuny y de Carpi, por fallecimiento de D. Gaspar de Berart y Cortrada.

Idem id. Concediendo Real licencia á Doña Carolina Rodríguez de Morales y de la Mora, hija de los Marqueses de Santa María, para contraer matrimonio con D. Eduardo García de los Ríos y Obeso.

10 id. Real decreto autorizando á D. Sabas Marín y González, á quien por Real decreto de 10 de Abril próximo pasado se hizo merced de título del Reino con la denominación de Marqués de Marín, para que á falta de hijos pueda designar la persona que haya de sucederle en dicha dignidad.

20 idem id. Concediendo Real licencia á D. Carlos Núñez Granés, Marqués de los Salados, para contraer matrimonio con Doña María del Pilar Dueñas y Tejido.

(1) Véase la GACETA de ayer.

27 idem id. Mandando expedir Real carta de sucesión en el título de Marqués de Rafael y en la Grandeza de España á él unida á favor de D. Alfonso Pardo y Manuel de Villena, por cesión de su madre Doña María Isabel Manuel de Villena y Alvarez de los Asturias Bohorques, Condesa de Vía-Manuel.

Idem id. Concediendo Real licencia á Doña Dolores Palavicino y Lara, hija de los Marqueses de Mirasol, para contraer matrimonio con D. Ricardo Delgado y Heredia.

10 Junio idem. Mandando expedir Real carta de sucesión en el título de Marqués de Casa Jiménez á favor de D. Carlos Ramón Jiménez y González Núñez, por fallecimiento de su padre D. Carlos Jiménez y Gotall.

Idem id. Mandando expedir Real carta de sucesión en el título de Conde de Priegue á favor de D. Francisco Javier Orozco y Miranda, por fallecimiento de su padre D. Santiago Orozco y Pedrosa.

Idem id. Mandando expedir Real carta de sucesión en el título de Conde de Ardales del Río á favor de D. Carlos de la Bastida y Careaga, por fallecimiento de su padre D. Martín de la Bastida y Herrea.

Idem id. Mandando expedir Real carta de sucesión en el título de Conde de Bilbao y en la Grandeza de España á él unida á favor de D. Joaquín del Castillo y de la Torre, por fallecimiento de su padre D. Ignacio María del Castillo y Gil de la Torre.

Idem id. Mandando expedir Real carta de sucesión en el título de Marqués de Castellón á favor de D. Luis Pérez de Vargas y Díez de la Cortina, por fallecimiento de Doña Ventura Serrano y Domínguez.

Idem id. Mandando expedir Real carta de sucesión en el título de Marqués de Torrelaguna á favor de Don Eugenio Esteban y Fernández del Pozo, por fallecimiento de su padre D. Martín Esteban y Muñoz.

20 idem id. Mandando expedir Real carta de sucesión en el título de Marqués de Torre Octavio á favor de D. Guillermo Vinader y Antúnez, por fallecimiento de su padre D. Francisco de Asís Vinader y Criado.

30 idem id. Mandando expedir, en cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala segunda de la Audiencia territorial de esta Corte, Real carta de sucesión con la cláusula de sin perjuicio de tercero de mejor derecho, en el título de Marqués de Guadalcázar y en la Grandeza de España á él unida, á favor de Doña María Luisa Wall y Alfonso de Sousa, por fallecimiento de su tío D. Fernando Alfonso de Sousa.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GUERRA

Comisión liquidadora de la Inspección de la Comandancia Central, Depósitos de embarque y Caja general de Ultramar.

El día 5 de Julio, de nueve á doce de la mañana, dará principio por esta Inspección el pago de asignaciones correspondiente al mes de Junio próximo pasado de los Sres. Jefes, Oficiales y tropa de Filipinas, en los días y por el orden que á continuación se expresan:

DISTRITOS	DÍAS	Letras del primer apellido del asignante.
Recluta voluntaria de Filipinas.....	5.....	A á la Z.
Filipinas.....	6.....	A á la J.
	7.....	Z á la Z.
Incidencias.....	8.....	A á la Z.

Madrid 4 de Julio de 1899.—El General Inspector, P. I., el Teniente Coronel, encargado del Despacho, Agustín Celis Sánchez.

ADVERTENCIAS

1.ª El pago empezará á las nueve de la mañana y terminará á las doce en punto. A primera hora se dará número de orden para el pago.

2.ª El que no se encuentre presente para tomar dicho número á las once y media de la mañana, no podrá cobrar la asignación hasta el día de incidencias.

3.ª Los apoderados cobrarán las asignaciones en el mismo día que corresponda á las letras de los asignantes.

4.ª El día de incidencias no se satisfará á ningún perceptor más que una asignación.

NOTA IMPORTANTE. Los Jefes de los Cuerpos y Depósito de Embarque de Barcelona, darán principio al pago de asignaciones el día 5.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Noticia de las defunciones de tropa ocurridas en el Ejército de operaciones de la isla de Cuba, en las fechas que se indican, según ha participado el Capitán general de dicha Isla. (1)

Table with columns: ARMAS, CUERPOS, CLASES, NOMBRES, NATURALEZA (PUEBLO, PROVINCIA), BAJAS (En el campo de batalla, De heridas recibidas, Del vomito, De enfermedades comunes o accidentes), FECHA DEL FALLECIMIENTO (DÍA, MES, AÑO), PUEBLO, PROVINCIA.

(1) Véase la GACETA de 13 de Mayo último.

ARMAS	CUERPOS	CLASES	NOMBRES	NATURALEZA		BAJAS			FECHA DEL FALLECIMIENTO			FALLECIMIENTO	
				PUEBLO	PROVINCIA	En el campo de batalla...	De heridas recibidas...	De enfermedades comunes ó accidentes.	DÍA	MESES	AÑO	PUEBLO	PROVINCIA
Infantería.	Rey	Soldado.	Sebastián Tolos Simón.	Barcelona	Barcelona				9	Diciembre.	1897	Santi-Spiritus.	Santa Clara.
	Llerena.	Otro.	Martín Tejero	Soria	Soria				10	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Albena.	Otro.	Elias Tejero Grau	Zaragoza	Zaragoza				2	Idem.	1897	Ciego de Avila	Puerto Príncipe.
	Chiclana.	Otro.	Laureano Terán	Santander	Santander				6	Idem.	1897	Cardenas	Matanzas.
	Marina.	Otro.	Joaquín Tosinos Tosinos	San Miguel	Pontevedra				2	Idem.	1897	Santi Spiritus	Santa Clara.
	Rey	Otro.	Miguel Ugalde Barriocarral	Santibáñez	Logroño				20	Septiembre.	1897	Manzanillo	Santiago de Cuba.
	Andalucía.	Otro.	Manuel Urela Garay	Galdames	Vizcaya				5	Octubre.	1897	Casilda	Santa Clara.
	Isabel la Católica.	Otro.	Ramón Vargas Ferrer	Sanz	Barcelona				11	Septiembre.	1897	Manicaragua	Idem.
	Soria	Otro.	Avelino Valle Cuevas	Pazos	Orense				8	Idem.	1897	Santi-Spiritus	Habana.
	Rey	Otro.	Juan Vello Mendor	Villanueva	Idem				10	Idem.	1897	Habana	Idem.
	Gerona	Otro.	Joaquín Vázquez Rodríguez	Villaverde Méjina	Burgos				12	Diciembre	1897	Nueva Gerona	Isla de Pinos.
	Idem	Otro.	Julian Villiquiran Prado	San Martín de Provensals	Barcelona				18	Idem.	1897	Ciego de Avila	Puerto Príncipe.
	Lealad.	Otro.	Juan Ventura Vellella	Liana	Gerona				24	Idem.	1897	Manzanillo	Santiago de Cuba.
	Garellano	Otro.	José Vila Claurell						27	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Andalucía	Otro.	Antonio Vega Cabello	Burgos	Burgos				16	Idem.	1897	Bayamo	Idem.
	Idem	Otro.	Primitivo Velasco Belfran	Pozo Hinojo	Salamanca				9	Idem.	1897	Sagua	Santa Clara.
	Idem	Otro.	Juan Vicente Sánchez	Castellón	Lugo				15	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Luzón	Otro.	Cándido Vierles Quiroga	Amonde	Orense				9	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Idem	Otro.	Gumersindo Villarino González	Bolencio	Oviedo				6	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Asturias.	Otro.	Angel Vena Vina	Balcares	Idem				4	Idem.	1897	Idem.	Idem.
Alfonso XIII	Otro.	Antonio Vidal Vidal	Benito Vázquez Figueras	Coruña				1	Idem.	1897	Idem.	Idem.	
Murcia	Sargento.	Benito Vázquez Sánchez	José Veli Real	Idem				9	Idem.	1897	Idem.	Idem.	
Guadaluajara	Soldado.	José Veli Real	Manuel Vidal González	Idem				3	Idem.	1897	Idem.	Idem.	
Barbastro.	Otro.	Manuel Vidal González	Madrid	Madrid				5	Idem.	1897	Idem.	Idem.	
Cuba.	Otro.	Manuel Vázquez González	San Juan	Pontevedra				3	Idem.	1897	Idem.	Idem.	
Aragón	Otro.	Emeterio Villanueva	San Juan	Santander				10	Idem.	1897	Idem.	Idem.	
Guerrilla de Rancho Boyero	Otro.	Roberto Vega Martínez	Cangas de Onís	Oviedo				7	Idem.	1897	Idem.	Idem.	
Reina	Otro.	N. Vargas Vizcaino						10	Idem.	1897	Idem.	Idem.	
Albena	Otro.	Demetrio Vidaurre Ansoarena	Allegui	Navarra				5	Idem.	1897	Santiago de las Vegas	Habana.	
Galicía.	Otro.	Vicente Veviel Galindo	Ronda	Málaga				7	Idem.	1897	Idem.	Idem.	
Cataluña.	Otro.	Tomás Vela Ariza	Chiclana	Cádiz				10	Idem.	1897	Idem.	Idem.	
Reus	Otro.	Antonio Villalte Noya	Chao	Coruña				9	Idem.	1897	Idem.	Idem.	
Idem	Otro.	Benigno Valdés Hernández	Guanajay	Pinar del Río				1	Idem.	1897	Guanajay	Pinar del Río.	
Voluntarios de Guanajay	Otro.	Remigio Velázquez Rodríguez	Baunido	León				2	Idem.	1897	Vinales	Santa Clara.	
Galicía.	Otro.	Antonio Valle Romero	Villanueva	Huelva				9	Idem.	1897	Idem.	Idem.	
Marina	Otro.	Facundo Zamorro Anunasagasti	Madrid	Madrid				2	Idem.	1897	Idem.	Idem.	
Galicia.	Otro.	Justo Zapata Capderecha	Idem	Idem				9	Idem.	1897	Idem.	Idem.	
Infantería	Otro.	Juan Almiral y Almirall	Castell	Barcelona				6	Idem.	1897	Idem.	Idem.	
Infantería	Otro.	Francisco Aguirre Aguirre	Pamplona	Navarra				28	Idem.	1897	Idem.	Idem.	
Ingenieros Zapadores minadores	Otro.	Antonio Alcaraz Guerrero	Lorca	Murcia				14	Idem.	1897	Idem.	Idem.	
Infantería	Otro.	Isidoro Alvarez Alvarez	León	León				13	Idem.	1897	Idem.	Idem.	
Infantería	Otro.	Juan Alonso López	Barco de Valdeorras	Orense				17	Idem.	1897	Idem.	Idem.	
Infantería	Otro.	Ramón Arias López	Santa María	Lago				23	Idem.	1897	Idem.	Idem.	
Infantería	Otro.	Eduviges Alvarez Torrijos	Torrijos	Toledo				26	Idem.	1897	Idem.	Idem.	
Infantería	Otro.	Tiburcio Artunedo Sánchez	Vicente Alcoa Martínez	Albacete				10	Idem.	1897	Idem.	Idem.	
Infantería	Otro.	Vicente Alcoa Martínez	Cartagena	Murcia				21	Idem.	1897	Idem.	Idem.	
Infantería	Otro.	Antonio Alegre Climent	V. Castellón	Valencia				15	Idem.	1897	Idem.	Idem.	
Infantería	Otro.	Benito Arocha Torrujo	San Bartolomé	Canarias				12	Idem.	1897	Idem.	Idem.	
Infantería	Otro.	José Abad Bienes	Alicoy	Alicante				15	Idem.	1897	Idem.	Idem.	
Infantería	Otro.	Vicente Alvió Subirás	Sudrio	Lugo				14	Idem.	1897	Idem.	Idem.	
Infantería	Otro.	Manuel Armada Ginés	Godoll	Tarragona				17	Idem.	1897	Idem.	Idem.	
Infantería	Otro.	Santiago Alonso Nistul	Sopaña	León				10	Idem.	1897	Idem.	Idem.	
Infantería	Otro.	Antero Almenázar Posaca	Laguercia	Navarra				14	Idem.	1897	Idem.	Idem.	
Infantería	Otro.	Luis Alonso Sánchez	Francisco	Habana				15	Idem.	1897	Idem.	Idem.	
Infantería	Otro.	Policarpo Aldemindo Urretander	Odiagatal	Guipúzcoa				13	Idem.	1897	Idem.	Idem.	
Infantería	Otro.	Venancio Alonso Valencia	Pormegal	Burgos				18	Idem.	1897	Idem.	Idem.	
Infantería	Otro.	Francisco A bonado Pérez	Pozas	Orense				13	Idem.	1897	Idem.	Idem.	
Infantería	Otro.	José Almedo García	Monte Blanco	Sevilla				14	Idem.	1897	Idem.	Idem.	
Infantería	Otro.	Carlos Aguilar Martín	Sagua	Santa Clara				13	Idem.	1897	Idem.	Idem.	
Infantería	Otro.	José Andrés G.	Fabiado	Burgos				10	Idem.	1897	Idem.	Idem.	
Infantería	Otro.	Serafin Aguilar Pérez	Esperanza	Santa Clara				14	Idem.	1897	Idem.	Idem.	
Infantería	Otro.	José Aguilera Pérez	Santa Clara	Idem				18	Idem.	1897	Idem.	Idem.	
Infantería	Otro.	Salvador Arques Bayo	Reija	Tarragona				14	Idem.	1897	Idem.	Idem.	
Infantería	Otro.	Tomás Andrés Martínez	Casas	Valencia				16	Idem.	1897	Idem.	Idem.	
Infantería	Otro.	Aniceto Arnedo Aroos	Casante	Navarra				20	Idem.	1897	Idem.	Idem.	
Infantería	Otro.	Celedonio Alonso Alonso	Quintanilla	Burgos				15	Idem.	1897	Idem.	Idem.	
Infantería	Otro.	Santos Alvarez García	Valencia	Valencia				14	Idem.	1897	Idem.	Idem.	
Infantería	Otro.	Antonio Albo Torrens	Santa Cruz	Canarias				13	Idem.	1897	Idem.	Idem.	
Infantería	Otro.	Eduardo Alfonso Rodríguez	Pinar del Río	Pinar del Río				16	Idem.	1897	Idem.	Idem.	
Infantería	Otro.	Atanasio Arma González	Maribel	Teruel				11	Idem.	1897	Idem.	Idem.	
Infantería	Otro.	Joaquín Adrian Aranda	San Esteban	Oviedo				11	Idem.	1897	Idem.	Idem.	
Infantería	Otro.	José Alvarez Huertas	Valencia	Valencia				16	Idem.	1897	Idem.	Idem.	
Infantería	Otro.	José Avello Genovés	Palma	Palma				22	Idem.	1897	Idem.	Idem.	
Infantería	Otro.	Mateo Binés Ferrer	Santiago de Cuba	Palmares				22	Idem.	1897	Idem.	Idem.	
Infantería	Otro.	Primitivo Bueno Sánchez	Santiago de Cuba	Santiago de Cuba				12	Idem.	1897	Idem.	Idem.	
Infantería	Otro.	Martín Buixanat Ventura	Palmasolitos	Barcelona				12	Idem.	1897	Idem.	Idem.	

(Se continuará.)

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público
y Ordenación general de pagos del Estado.

El día 28 de Julio próximo, á las doce de la mañana, se celebrará, en el local de esta Dirección, subasta pública para contratar el suministro de 2.384 resmas de papel de varias clases para el servicio de loterías durante el año económico de 1899-900, con sujeción al pliego de condiciones aprobado por Real orden fecha de hoy, el cual estará de manifiesto en el Negociado de Administración de Loterías, donde se facilitarán ejemplares á los interesados que lo soliciten.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 28 de Junio de 1899.—El Director general, J. R. de Cuya.

Por acuerdo de esta Dirección general, fecha de hoy, se autoriza á la Casa de Beneficencia de Villafranca (Guipúzcoa) para rifar, en unión de la Lotería Nacional, con carácter benéfico y aplicación de sus productos al sostenimiento de dicho Asilo, doce cubiertas de plata con su cucharón y juego de trinchante, donados gratuitamente con el expresado fin, quedando obligado aquel establecimiento á satisfacer á la Hacienda el impuesto del 4 por 100 establecido por el art. 5.º del decreto ley de 20 de Abril de 1875, y á cumplir todas las formalidades prevenidas en materia de rifas.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid 1.º de Julio de 1899.—El Director general, J. R. de Cuya.

Intervención del Estado en el Arrendamiento de Tabacos.

El día 26 del actual, á las once de la mañana, tendrá lugar en esta Intervención del Estado la adjudicación en pública subasta, con arreglo al pliego de condiciones y muestras que estarán de manifiesto en la misma dependencia y en las Delegaciones de Hacienda de las provincias, excepto Baleares y Canarias, todos los días no feriados, del suministro de 120.000 resmas de papel blanco, denominado de tina, de segunda clase, que se considera necesario para las elaboraciones de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre en los años económicos de 1899-900, 1900-901 y 1901-902.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente de dicha Intervención del Estado y en las Delegaciones de Hacienda, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 21 del corriente mes.

Para que las proposiciones sean válidas, deberán: Primero. Estar redactadas en papel timbrado de la clase 12.ª, y con arreglo al modelo inserto á continuación.

Segundo. Estar suscritas por un español, mayor de edad, que pague contribución como fabricante de papel, y que de haber sido contratista de servicios á cargo del Ministerio de Hacienda, no haya dado lugar directa ni indirectamente á la rescisión ó anulación de ninguno de sus contratos, ó bien por un extranjero que presente garantía firmada por un español que reuna y acredite dichas condiciones.

Tercero. Expresar en letra, sin enmiendas ni raspaduras, el precio á que se compromete á entregar cada resma de papel de las condiciones establecidas, consignando dicho precio por pesetas y céntimos de peseta, sin otra fracción menor, y sin agregar ninguna condición eventual que altere, amplíe ó modifique las cláusulas del pliego de subasta; y

Cuarto. Acompañar, por separado del pliego de proposición, otro que contenga los documentos necesarios que acrediten el pago de la contribución en el expresado concepto de fabricante de papel por lo respectivo á los dos trimestres an-

teriores al acto de la subasta, y el resguardo que justifique haber constituido en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de la misma, para este objeto, la cantidad de 37.500 pesetas en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en las clases de valores admisibles para fianzas, con arreglo á las disposiciones vigentes, que se considerarán para este efecto aplicables á todos los valores cuya cotización en Bolsa se halle autorizada el día que se anuncie la subasta en la GACETA DE MADRID.

A la subasta deberán concurrir, exhibiendo su cédula personal, los mismos licitadores, ó en su defecto, persona con poder bastante, á juicio del Delegado de la Dirección de lo Contencioso que forme parte de la Junta.

Si entre las proposiciones admisibles más beneficiosas resultasen dos ó más iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas, quedando suprimidas las pujas á la llana.

Madrid 1.º de Julio de 1899.—El Interventor del Estado, A. M. Tudela.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, que vive calle de, núm., cuarto, que reune cuantas circunstancias exige la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm., fecha, ó en el *Boletín oficial* de la provincia de, núm., fecha, y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado para adquirir con arreglo al mismo en subasta pública con destino al servicio de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, 120.000 resmas de papel blanco, denominado de tina, de segunda clase, que como máximo pueden pedirse en los años económicos 1899-900, 1900-901 y 1901-902, se comprometo á entregar en dicho establecimiento el referido papel, con sujeción en un todo al mencionado pliego de condiciones, el cual acepta sin reserva alguna y sin alteración ulterior, por el precio de pesetas céntimos (en letra), cada resma.

(Fecha y firma del interesado.)

—S

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARIA

SANIDAD

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corté en el día 27 de Junio de 1899.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Tomás Viejo	2	»	»	Párvulo.....	Sarampión.....	San Joaquín, 3.
Tomás Gelabert	4	»	»	Idem.....	Nefritis escarlatinosa.....	Espíritu Santo, 3.
Enrique Monroy.....	4	»	»	Idem.....	Difteria laríngea.....	Palma, 39.
Mariano Regoric.....	34	»	»	Casado.....	Tuberculosis.....	Madrados, 18.
Manuel López.....	28	»	»	Soltero.....	Idem pulmonar.....	Luchana, 13.
Blas Rodríguez.....	31	»	»	Idem.....	Idem.....	Artistas, 31.
Gregorio Ibarra.....	34	»	»	Casado.....	Cardiopatía.....	Almansa, 3.
José Manzanero.....	28	»	»	Idem.....	Idem.....	Amparo, 101.
Alvaro López.....	»	4	»	Párvulo.....	Colapso cardíaco.....	Lavapiés, 27.
Juan Núñez.....	65	»	»	Viudo.....	Estrecheces mitrales.....	Hospital Provincial.
José Otero.....	37	»	»	Casado.....	Broncoestasia.....	Idem.
Manuel Visedo.....	45	»	»	Idem.....	Pulmonía.....	Santa Ana, 6.
Francisco Almenar.....	36	»	»	Soltero.....	Broncopneumonía.....	Mesón de Paredes, 85.
Vicente Mas.....	53	»	»	Casado.....	Idem.....	Salitre, 11.
Ricardo Arroyo.....	2	»	»	Párvulo.....	Enterocolitis.....	Almirante, 20.
Juan José del Hoyo.....	1	»	»	Idem.....	Idem.....	Atocha, 33.
Mariano Aisas.....	»	4	»	Idem.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Eladio Villegas.....	56	»	»	Casado.....	Cistitis catarral.....	Idem.
Rafael Llanes.....	63	»	»	Idem.....	Embolia cerebral.....	Arenal, 15.
Valentín Jiménez.....	69	»	»	Idem.....	Apoplejía cerebral.....	Velas, 19.
Leonardo Leal.....	64	»	»	Idem.....	Idem.....	Palos de Moguer, 9.
Juan Garraleta.....	35	»	»	Idem.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Francisco Rondero.....	2	»	»	Párvulo.....	Meningitis.....	Espartinas, 2.
Juan Bautista Elissalt.....	»	1	»	Idem.....	Eclampsia.....	Turco, 3.
Luis Ruiz.....	»	»	3	Idem.....	Atrepsia.....	Duque de Osuna, 1.
Joaquín Rubio.....	»	»	9	Idem.....	Raquitismo.....	Monteleón, 33.
Felipe Rodríguez.....	»	»	20	Idem.....	Eclampsia.....	Claudio Coello, 56.
Feto masculino.....	»	»	»	»	»	Cardenal Cisneros, 40.
Idem.....	»	»	»	»	»	Parada, 3.
Idem.....	»	»	»	»	»	Eloy Gonzalo, 31.
Doña Ursula Frutos.....	»	8	»	Párvulo.....	Sarampión.....	Bravo Murillo, 16.
Agueda Guijarro.....	6	»	»	Idem.....	Nefritis escarlatinosa.....	Oviedo, 6.
Paula Martín.....	3	»	»	Idem.....	Difteria.....	Princesa, 61.
Fernanda Ricote.....	27	»	»	Casada.....	Tuberculosis pulmonar.....	Madera, 18.
María Perdiguero.....	28	»	»	Soltera.....	Idem.....	San Bartolomé, 16.
María Reico.....	2	»	»	Párvulo.....	Idem mesentérica.....	Oso, 15.
Braulia Baza.....	64	»	»	Viuda.....	Cáncer del estómago.....	Humilladero, 10.
María del Pilar Zejin.....	60	»	»	Idem.....	Endocarditis.....	Jacometrezo, 82.
Tomasa Marrón.....	56	»	»	Idem.....	Aneurisma aórtico.....	Hospital Provincial.
Antonia García.....	72	»	»	Idem.....	Pulmonía.....	Fernández de los Ríos, 3.
Teresa Benito.....	66	»	»	Idem.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Basilia Riaño.....	32	»	»	Casada.....	Enterocolitis.....	Ayala, 5.
Juana Beltrán.....	3	»	»	Párvulo.....	Idem.....	Istúriz, 3.
María Lozano.....	»	»	23	Idem.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Petra Regidor.....	»	»	19	Idem.....	Idem.....	Idem.
Josefa Pinazo.....	59	»	»	Viuda.....	Apoplejía cerebral.....	Preciados, 23.
Vicenta Maeses.....	54	»	»	Casada.....	Idem.....	Barquillo, 37.
Adelaida Méndez.....	76	»	»	Soltera.....	Idem.....	Caños, 5.
Concepción Mayor.....	2	»	»	Párvulo.....	Meningitis.....	Antonio López, 25.
Amparo Leidi.....	»	1	»	Idem.....	Eclampsia.....	San Vicente, 14.
Ascensión Solís.....	1	»	»	Idem.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Julia Santos.....	»	»	12	Idem.....	Anemia.....	Recoletos, 8.
Feto femenino.....	»	»	»	»	»	Hospital Provincial.

Barcelona.—General Delgado, Ferraz, 32 (ausente).
Altemberg.—Eapagnie Benjami, Arenal.
Jerez de la Frontera.—Arzobispo de Valencia, Senado (ausente).
Oviedo.—Isabel Manero, Bordadores, 13.
Talavera.—Corrochano, Fonda de Lázaro (ausente).
Cuevas.—Pablo Aldama, Correos, 7.
Idem.—Cornevali, Montera, 14.
Idem.—Campuzano, sin señas.
London.—Fernando Fonseca, Lista de Telégrafos.
Naples.—Teodoro Galet, idem.
Martkileuthen.—Albert Domest, idem.

NORTE

Barcelona.—Arturo Archels, San Bernardino, 7.

ESTE

Bilbao.—Valverde, Jorge Juan, 34.

Madrid 3 de Julio de 1899.—El Jefe del Cierre, Joaquín G. Llanos.

CENTRAL

Sevilla.—Hermosilla Carrera de San Jerónimo.
Las Palmas.—Aurelia Barrera, Gravina, 3, bajo.
Aranjuez.—Guadalupe Arnaz, Pozas, 13, principal.
Barcelona.—Eduardo López, Junta Consultiva.
San Ildefonso.—Jesús Greciaga, Hortaleza, 145, bajo.
Berlanga de Duero.—Malagrú, Mayor, 29.
Celanova.—Belfa, sin señas.
Santander.—Nicolás Pérez, Libertad, 29.
San Sebastián.—García Bernal, Magdalena, 56.
Vitoria.—Angela González, sin señas.
Ayamonte.—Pinto, Colegiata, 13.
Mondríz.—Manuel Lloreda, Plaza de Santa Cruz, 7.
Firence.—Teodora Giipi, Lista de Telégrafos.
Lambrecht.—Enrique Fonseca.
Barcelona.—Elena Bonilla, Arganzuela, 36.

ESTE

Bilbao.—José Guijano, Paseo de Recoletos, 11.
San Sebastián.—Vicenta, Castelar, 18.
Cádiz.—Conde Aldama, Alcalá, 44.
Puerto de Santa María.—Manuel Cala, Tudescos, 35.
New York.—José Degoicochee, sin señas.

NOROESTE

Bieavenido Cano, San Bernardino, 13.

NORTE

Chinchón.—Pascual Villar, Palma alta, 47.
Venta de Baños.—Rosario Genonet, Florida, 1.
Barcelona.—Inocencia Galma, San Andrés, 23.

Madrid 4 de Julio de 1899.—El Jefe del Cierre, Primitivo Cuervo.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Presidencia.

Los tenedores de carpetas representativas de intereses y obligaciones amortizadas de las diferentes clases de Deuda municipal expresadas a continuación, pueden presentarse el día 7 de este mes, y de ocho a diez de la mañana, en la Tesorería de Villa, para hacer efectivo el importe de dichas carpetas.

INTERESES

Sisas nacionales.

Caspeta núm. 87 del semestre vencido en 1.º de Enero de 1899.

Sisas municipales.

Carpetas números 35 y 36 del semestre vencido en 1.º de Enero de 1899.

Empréstito de 1861.

Carpetas núm. 221 del semestre vencido en 1.º de Julio de 1898. (Cupón núm. 7.)
Carpetas núm. 213 del semestre vencido en 1.º de Enero de 1899. (Cupón núm. 8.)

Empréstito de 1868.

Carpetas números 2.375 á 2.434 de la anualidad vencida en 1.º de Enero de 1899. (Cupón núm. 30.)

Obligaciones por resultas.

Carpetas números 416 á 445 del trimestre vencido en 1.º de Octubre de 1898. (Cupón núm. 1.)
Carpetas números 444 á 473 del trimestre vencido en 1.º de Enero de 1899. (Cupón núm. 2.)
Carpetas números 327 á 375 del trimestre vencido en 1.º de Abril de 1899. (Cupón núm. 3.)

AMORTIZACIÓN

Empréstito de 1861.

Carpetas núm. 51 por obligaciones amortizadas en el sorteo de 31 de Diciembre de 1898.

Empréstito de 1868.

Carpetas números 461 á 484 por obligaciones amortizadas con reembolso en el sorteo de Julio de 1898.
Madrid 3 de Julio de 1899.—El Alcalde Presidente, V. G. Sancho.

Secretaría.

Este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 23 de Junio último, ha acordado abrir concurso público por término de treinta días, á contar desde la publicación del

presente anuncio en los periódicos oficiales, y durante cuyo término se admitirán proposiciones de los propietarios de fincas enclavadas en la demarcación del distrito de la Latina cuyo arriendo crean conveniente ofrecer para instalar las dependencias del Juzgado municipal de dicho distrito, á cuyas proposiciones ha de acompañarse el plano de la planta ó plantas ofrecidas; fijación del precio, que no podrá exceder del de 1.750 pesetas anuales fijado por el Excmo. Ayuntamiento; duración del contrato, y cuantas condiciones estime oportunas el proponente.

El Excmo. Ayuntamiento, previo informe del Arquitecto municipal de la Sección, podrá aceptar la proposición más ventajosa, ó desechar todas las presentadas si no las estimase convenientes, sin que en uno ni otro caso haya derecho por parte de los proponentes á reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para que puedan presentarse por los particulares las propuestas de arriendo de locales en esta Secretaría durante el término expresado.

Madrid 3 de Julio de 1899.—El Secretario, Francisco Ruano.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ALBUQUERQUE

D. Ricardo Sanz y García Bordallo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se recomienda al celo de las Autoridades y agentes de la policía judicial la busca y captura de los semovientes que luego se reseñarán, conduciéndolos á este Juzgado con las seguridades convenientes, y personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditaren su legítima procedencia, los que fueron hurtados en la noche del 13 del actual, en el sitio denominado de Valdeborracho, de este término, y de la propiedad de los vecinos de esta villa Prudencio Manzano Camello y Agustín Pache.

Dada en Alburquerque á 19 de Junio de 1899.—Ricardo Sanz.—Por mandado de S. S., Miguel Gutiérrez Rodríguez.

Reseña de los semovientes.

Una yegua castaña, cuatro años, careta, calzada de una pata, corta de cuello, estrecha de cincha, un poco caída del labio inferior, tres dedos menos de la talla, herrada de los cuatro remos, buenas carnes, cortada la cola y pelada la crin.

Otra de menos talla que la anterior, siete años, lucero en la frente, izquierda, lunar blanco en el espinazo, de una matadura, algo chata, bien formada, con un potro negro de un año y lucero en la frente. J—5229

AVILÉS

D. Francisco Martínez Valdés, Juez de primera instancia del partido de Avilés.

Hago saber que el día 24 de Febrero último ha cesado Don Ubaldo Sánchez Martínez en el cargo de Registrador de la propiedad interino de este partido, y habiendo solicitado la devolución de la fianza que ha constituido por razón de dicho cargo, por el presente cuarto edicto cito á los que tengan que hacer alguna reclamación contra el D. Ubaldo, por responsabilidad que hubiese podido contraer en el desempeño del expresado cargo de Registrador, para que la presenten en este Juzgado dentro del término de tres meses, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia.

Dado en Avilés á 20 de Junio de 1899.—Francisco Martínez Valdés.—El actuario, Federico Fernández. J—5230

BARCELONA—NORTE

D. José María Armengol y Bas, Juez municipal del distrito de la Barceloneta, en funciones de instructor del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de causa criminal sobre robo contra Tomás N., alias Sabateret, Manuel N., alias Tres Dedos y otro Manuel N. se cita, llama y emplaza á los mismos, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de cinco días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado para responder á los cargos que contra los mismos resultan; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Al propio tiempo en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles de los referidos procesados, cuyas señas de los mismos son: el Tomás N., apodado Sabateret, es de diez y siete á diez y ocho años de edad, soltero, ladrillero, tez morena y de estatura regular; el Manuel N., apodado Tresdedos, es de veintidós á veintitrés años de edad, soltero, tez blanca y estatura alta; y el otro Manuel N., de diez y seis á diez y siete años de edad, soltero, tez blanca y estatura regular.

Dada en Barcelona á 17 de Junio de 1899.—José María Armengol y Bas.—Por el Escribano Sr. Gros, Leandro Fornés, habilitado. J—5231

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Manuel Reñaga Sáenz de Russío, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Ros Llobet, jornalero, mayor de edad, que habitaba en la calle de Tapiolas, núm. 51, entresuelo, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de esta requisitoria, comparezca ante el presente Juzgado á fin de prestar declaración en méritos del sumario que me hallo instruyendo sobre estafa contra dicho José Ros Llobet; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley si no comparece.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura é inmediata conducción á la cárcel, á disposición de este Juzgado del referido José Ros Llobet.

Dada en Barcelona á 5 de Junio de 1899.—Manuel Reñaga Sáenz.—Por mandado de S. S., José de Romero. J—5232

D. Manuel Reñaga Sáenz de Russío, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Soler, de

diez y nueve años, soltero, que habitaba en la calle del Carmen, núm. 98, tienda, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de esta requisitoria, comparezca ante el presente Juzgado á fin de prestar declaración indagatoria en méritos del sumario que me hallo instruyendo sobre lesiones contra dicho Juan Soler; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley si no comparece.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura é inmediata conducción á la cárcel del referido Juan Soler.

Dada en Barcelona á 15 de Junio de 1899.—Manuel Reñaga.—Por mandado de S. S., José de Romero. J—5233

D. Manuel Reñaga Sáenz de Russío, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Dolores Comas Euxans, de treinta y siete años de edad, natural de Mataró, hija de José y de Eulalia, viuda, sirvienta, que habitaba en la calle de la Cruz, núm. 43, bajo, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de esta requisitoria, comparezca ante el presente Juzgado á fin de notificarle una resolución en méritos del sumario que me hallo instruyendo contra la misma sobre hurto; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y pararla el perjuicio que haya lugar, con arreglo á la ley, si no comparece.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura é inmediata conducción á la cárcel, á disposición de este Juzgado, de la referida Dolores Comas Euxans.

Dada en Barcelona á 16 de Junio de 1899.—Manuel Reñaga.—Por mandado de S. S., José de Romero. J—5234

Por el presente segundo edicto, y en virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta ciudad, en expediente sobre declaración de ausencia de Fernando de Luna y Balbra, vecino que fué de esta capital, promovido por su esposa Teresa Morell y Olivella, se llama al ausente y los que se crean con derecho á la administración de sus bienes, si no se presentare, para que comparezcan á usarlo dentro del término de dos meses; advirtiéndose que solicita la administración la expresada esposa, cuyo parentesco se manifiesta, y se previene á los que se crean con mejor derecho, que deberán justificarlo con los correspondientes documentos al comparecer al Juzgado.

Barcelona 21 de Junio de 1899.—El actuario, Pablo Alegre. 255—P

CÁDIZ

En virtud de providencia que ha dictado hoy por ante mí el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad, se cita y llama á todas las personas que se crean con derecho á heredar á D. Trifón Secundino Ceballos y Balbontín, natural de Viveda, provincia de Santander, hijo de D. Francisco y de Doña Petra, difuntos, soltero, del comercio, de sesenta años de edad y vecino de esta capital, en la que falleció sin dejar herederos testamentarios el 31 de Mayo de 1898, para que dentro del término de treinta días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Santander, comparezcan en los autos sobre declaración de herederos del finado á reclamar en forma el derecho que les asista; haciéndose presente que los que han comparecido solicitando la herencia son los sobrinos segundos del finado D. Ramón Adolfo Ceballos y Cacho y Doña Aurora, D. Francisco y D. Joaquín Puente y Ceballos; y previniéndose que á los que no comparezcan dentro del expresado término les parara el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Cádiz 26 de Junio de 1899.—El Escribano, Adolfo Soria. X—13

CÓRDOBA

D. Francisco Fernández Vior, Juez de primera instancia de esta capital.

Hago saber que en los autos de que se hará expresión, seguidos en el mismo por el infrascripto actuario, he dictado la sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Córdoba, á 12 de Junio de 1899, el Sr. D. Francisco Fernández Vior, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto estos autos juicio declarativo de mayor cuantía seguido entre partes, de la una, como demandante D. José Marín y Cadenas, mayor de edad, propietario, y de este domicilio, representado por el Procurador D. Luis Ortiz Muñoz y defendido por el Letrado D. Alfredo Rey y Heredia; y de la otra, como demandado, contra quienes ha recaído declaración expresa de rebeldía, D. Pedro Antonio Cadenas ó sus sucesores ó herederos D. Antonio Lieneres Carvajal y Gutiérrez de los Ríos, Vizconde de Sancho Miranda; D. Manuel Olmedo y García ó sus herederos D. Manuel Olmedo y Garrido, D. Rafael Lozada y Gutiérrez de los Ríos y D. Antonio Sánchez Romero, siendo el objeto de la demanda el que las personas ignoradas de que se ha hecho mérito y contra los que la misma se dirige, consientan en la cancelación de los gravámenes impuestos á su favor sobre la finca denominada «Huerta de los Idolos»; y

Pie.—Fallo que debo declarar y declaro que los demandados en este juicio, declarados en rebeldía, están obligados á consentir en la cancelación de las cargas y gravámenes que se relacionan en el primer resultando de esta sentencia, impuestos y existentes sobre la hacienda llamada «Huerta de los Idolos», que consta de setenta y una fanega y diez celemines de tierra del marco y estadal de esta ciudad, de las cuales tres son de regadío, una y diez celemines calma con alameda de álamos negros, y seis mil olivos, con casa de teja para el uso de operarios, molino de aceite con su viga para la elaboración de aceituna, bodega y tinaja respectivas; de esa cabida, cincuenta y ocho fanegas y cuatro celemines radicadas en término de Almodóvar del Río; y linda por Norte con tierras de olivar de la misma línea; por Sur con la mesa del Arrendal de Doña Dolores Cavanias, y por Oeste con la dehesilla del Marqués, propia de dicha señora; la parte que radica en el término municipal de esta ciudad consta de trece fanegas y seis celemines; y linda por el Norte con la dehesilla del Marqués; por el Este con la mesa del Arrendal, y por el Sur y Oeste con terrenos de la «Huerta de los Idolos», perteneciente toda ella á D. José Marín y Cadenas; y en su virtud debo condenar y condeno á dichos demandados á que en el término de tercer día se cancelen y extingan en los Registros de la propiedad de este partido y de Posadas los refe-

ridos gravámenes con respecto á la mencionada finca para que quede libre de ellos.

Así por esta mi sentencia, que se notificará personalmente á los litigantes rebeldes si lo solicitare la parte actora, ó en otro caso se les hará la notificación en la forma que previene el artículo doscientos ochenta y dos y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, y con imposición de todas las costas á los mismos demandados, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Fernández Vior.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez de primera instancia que la autoriza, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha.

Córdoba 12 de Junio de 1899.—Doy fe: Teodomiro Fernández.

Lo inserto con acuerdo á la letra con su original, á que el infrascrito Escribano se remite, quien por ello da fe.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, según está acordado, se expide el presente en Córdoba á 23 de Junio de 1899.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, por mi compañero Sr. Cámara, Teodomiro Fernández. X—14

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto y término de diez días ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y de la policía judicial, manden practicar y practiquen activas y eficaces diligencias hasta conseguir el rescate de las prendas y efectos que á continuación se expresan, los cuales le fueron robados, entre otros, á Juan de la Haba Bejarano, de la casilla de consumos de los Santos Pintados, donde habitaba, en una de las noches del 26 al 28 de Mayo último, y caso de ser habidos los pondrán á mi disposición, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba á 21 de Junio de 1899.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, Manuel Guillén.

Señas.

Dos sábanas.
Un par de botas.
Dos almohadones.
Una toalla.
Una servilleta.
Unas enaguas blancas nuevas; y
Diez pesetas en monedas de á dos y de á una. J—5235

ESTRADA

D. Gonzalo Pintos Reino, Juez de instrucción de este partido.

Llama y emplaza á Juan González Burzón, vecino de Orense, y Juana Montoya González, sin domicilio, y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que al último se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de las provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á declarar y constituirse en prisión en sumario que se le instruye por el delito de hurto de una yegua; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruego á todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndolo en la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Estrada 19 de Junio de 1899.—Gonzalo Pintos Reino.—De su orden, Eliseo de Silva.

Señas de los procesados.

El Juan González Burzón es hijo de Juan y Dolores, edad veintinueve años, natural de San Millán el Viejo, de la villa y Corte de Madrid, casado, de oficio cesterero; viste pantalón de paño negro usado, chaleco idem castaño, chaqueta de felpa castaña vieja, remontada de negro, sombrero hongo blanco, y calza alpargatas; pelo negro, cejas idem, ojos castaños, nariz y boca regulares, color moreno y hoyoso de viruelas.

Y la Juana Montoya González es natural de San Lorenzo, de la villa y Corte de Madrid, sin vecindad ni domicilio conocido, de sesenta años, viuda; viste saya negra de algodón, pañuelo de seda negro á la cabeza, mantón acastañado al cuello; pelo negro, ojos castaños, nariz y boca regulares, color del rostro negro. J—5237

HUELVA

D. Francisco Guerrero Delgado, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy en la causa que en este Juzgado se sigue por falsedad en expediente de capellanías contra Emilio Lara Labadía, se cita, llama y emplaza á D. Enrique Pueyo, vecino que ha sido de Sevilla, para que en el término de quince días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en dicho sumario; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huelva á 19 de Junio de 1899.—Francisco Guerrero.—El actuario, Fernando Bel. J—5236

LA ALMUNIA

D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de instrucción de La Almunia.

Por el presente se cita y llama por término de quince días á Pascual Ortubia del Frago, de diez y nueve años de edad, soltero, natural de Mallén, de oficio sastre, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado á prestar indagatoria en la causa que se le sigue por hurto de prendas de vestir y otros objetos de casa de José Carnicer de Alagón, en la que se hallaba sirviendo; bajo apercibimiento de que de no comparecer se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar, á contar dicho término desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID.

Al propio tiempo se interesa á todas las Autoridades, Guardia civil y agentes de policía judicial que tengan conocimiento de este edicto requisitoria, que por cuantos medios les sugiera su celo, dentro del círculo de sus respectivas atribuciones, procuren la busca y captura del nombrado Pascual Ortubia del Frago, de la edad y circunstancias expresadas, cuyas señas son: alto, seco, sin pelo de barba, bien parecido, y vestía americana color café, boina azul, pantalón claro y alpargatas negras; y si fuese habido se remitirá, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, dando cuenta al mismo por el correo ordinario.

Dado en La Almunia á 21 de Junio de 1899.—Francisco H. Salvá.—El actuario, Marcelino Ruiz de Luna. J—5238

LA PALMA

D. Manuel Morón y Villegas, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se ruego á las Autoridades de la Nación y á la policía judicial que se proceda á la busca de la caballería cuyas señas se expresarán, la cual fué hurtada al vecino de Almonte Manuel Martín Cáceres en la noche del 7 del actual del corral de la casa que habita dicho perjudicado, conocida por Molino de Viento, y caso de ser habida se remita á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en La Palma á 19 de Junio de 1899.—Manuel Morón.—El actuario, Licenciado Juan Ortega.

Señas de la caballería.

Un burro pelo cano, alzada mediana, edad cerrado, y en el labio superior tiene un hierro. J—5244

D. Manuel Morón y Villegas, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se ruego á las Autoridades de la Nación y á la policía judicial se proceda á la busca de la caballería cuyas señas se expresarán, propia de D. Manuel Arroyo Sánchez, vecino de Huelva, la cual fué hurtada en la feria de esta villa el día 9 de Septiembre del año anterior, y caso de ser habida se remita á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo he acordado en el sumario que instruyo por hurto de caballerías.

Dado en La Palma á 20 de Junio de 1899.—Manuel Morón.—El actuario, Licenciado Antonio Cabrera.

Señas de la caballería.

Una yegua, alzada más de la marca, pelo negro, de ocho años, con el núm. 8 en la tabla izquierda del cuello, y en el anca del mismo lado el hierro G. J—5245

MADRID—HOSPICIO

D. Manuel Campos y Simón, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte, é interino.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Jesús Baillo, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que responda de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, delgado, con una mancha especie de lunar en el cuello, y viste pantalón á cuadros blancos y negros, americana negra y sombrero gris ancho, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 21 de Junio de 1899.—Manuel Campos.—El Escribano, Licenciado Pedro Taracena. J—5240

MADRID—INCLUSA

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Inclusa, dictada en sumario que instruye por hurto de 75 pesetas, en virtud de denuncia de Celestino Sánchez Pareja, se cita al mismo, que dijo vivir en el barrio de las Californias, calle de Seco, letra A, para que dentro del término de cinco días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca á prestar nueva declaración; apercibiéndole de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Madrid á 20 de Junio de 1899.—El Sr. Juez, Luis Rodríguez de Llera.—El actuario, Juan Martos. J—5327

MADRID—LATINA

D. Nazario Vázquez Guerrero, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Albo Martín, vecino de esta Corte, con domicilio en el de sus padres, calle de la Encomienda, núm. 20, piso tercero, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar indagatoria en causa que se le sigue sobre estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: edad como de veinte años, estatura baja, delgado, color moreno, con un poco bigote; viste traje claro y sombrero ancho negro, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la prisión celular.

Madrid 17 de Junio de 1899.—Nazario Vázquez.—El Escribano, Licenciado Manuel Cobo Canalejas. J—5241

MADRID—UNIVERSIDAD

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, en los autos declarativos de menor cuantía, seguidos por D. Emilio Vera y Azpíez contra D. Rómulo Fontanellas, sobre pago de pesetas, se cita á éste para que dentro de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta cédula, y á las dos de la tarde, comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, con el fin de absolver posiciones; bajo apercibimiento de ser declarado confeso si no se presentase; previniéndole que de comparecer le parará además el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 1.º de Julio de 1899.—El Escribano, Felipe González Bernabé. X—10

MÁLAGA—ALAMEDA

D. Sebastián Miguel González, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por virtud de la presente se cita á D. Augusto Morales Passano, y emplaza á la procesada Dolores Fernández López, vecinos que fueron de esta ciudad, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde

la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, sito en el edificio de San Agustín, calle del mismo nombre, el Morales, para que preste declaración, y la Dolores Fernández responda á los cargos que le resultan en causa que se sigue sobre contrabando; prevenidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de policía judicial procedan á la busca y captura de la precitada Dolores Fernández, quedando en la cárcel á disposición de este Juzgado.

Dada en Málaga á 13 de Junio de 1899.—Sebastián Miguel.—El Escribano, Rafael Witemberg Solano. J—5242

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad, dictada en causa sobre muerte, se cita á los parientes del soldado procedente del Ejército de Ultramar, Antonio Carlos Martínez, que falleció repentinamente el día 19 de Abril último en la casa núm. 11 de la calle de Santa Ana, de esta ciudad, para que dentro del término de cinco días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala audiencia de dicho Sr. Juez, sita en el edificio de San Agustín, calle del mismo nombre, para que tenga efecto el ofrecimiento de la causa que está acordado; prevenidos que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar.

Málaga 16 de Junio de 1899.—El Secretario, Rafael Witemberg Solano. J—5243

OVIEDO

D. José Pineda y Peláez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. Gabino Manteola y Suárez, hijo de D. Doroteo y Doña Rafaela, de ignorado paradero, y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes, para que dentro del término de dos meses comparezcan ante este Juzgado á usar del derecho que estimen procedente, haciendo constar que ha solicitado la administración su hermana de doble vínculo Doña Matilde, soltera, mayor de edad; y que los que se crean con mejor derecho deberán justificarlo con los correspondientes documentos al comparecer en el Juzgado.

Dado en Oviedo á 27 de Junio de 1899.—José Pineda.—Por su mandato, Cayetano Meana. X—15

D. José Pineda y Peláez, Juez de instrucción de la ciudad de Oviedo y su partido.

Hace saber que por la presente requisitoria cita, llama y emplaza á los sumariados por el delito de estafa, que con sus señas personales se dirán, para que dentro del término de quince días comparezcan ante este Juzgado de instrucción, con objeto de practicar con ellos una diligencia en causa que se les sigue por el expresado delito; apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar; pues buscados en sus domicilios no fueron habidos, ignorándose hoy el punto para donde se hayan asentado.

Procesados.

Angel Rodríguez Blanco, de diez y nueve años de edad, soltero, hijo de Manuel y de Magdalena, natural de la parroquia del Mercado en la ciudad de León, de donde es vecino, Plazuela de Don Gutiérrez, núm. 4, carpintero, con instrucción, estatura un metro 560 milímetros, peso 58 kilogramos, dimensiones de las manos 14 centímetros, idem de los pies 22, rostro moreno, nariz afilada, boca regular, cicatrices ninguna, viste como los de su clase y al estilo de su pueblo; y José Montaña González, de diez y siete años de edad, hijo de Eustasio y de Matilde, natural y vecino de esta ciudad, soltero, ajustador, con instrucción, estatura un metro 600 milímetros, peso 58 kilogramos, dimensiones de las manos 15 centímetros, idem de los pies 24, color de los ojos azules, boca y nariz regulares, pelo oscuro, rostro moreno, sin cicatrices, viste como los de su clase y al estilo de su pueblo.

A la vez, se ruego á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca de dichos procesados, y de ser habidos se pongan á disposición de este Juzgado.

Dado en Oviedo á 19 de Junio de 1899.—José Pineda.—El actuario, Antonio Bances. J—5208

PASTRANA

D. Santos García López, Juez de instrucción de Pastrana y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los gitanos autores de la estafa de 550 pesetas, verificada el día 9 del actual al vecino de Almoguera, Juan Valero Martínez, cuyos gitanos son de las señas que al final se dirán, para que en término de diez días desde el siguiente á la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Cuenca, comparezcan en este Juzgado, á responder de los cargos que les resultan en la causa respectiva; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y mediante su menor edad, en el de la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial, y en el mio le ruego procedan á la busca y captura de los gitanos de que se viene haciendo mérito y de las 550 pesetas, poniendo á unos y otros á mi disposición, caso de ser habidos.

Dada en Pastrana á 19 de Junio de 1899.—Santos García López.—Por mandato de S. S., Manuel Cuadrado Peña.

Señas de los gitanos.

El gitano es de estatura regular, moreno claro, delgado, con patillas negras, rostro agraciado; viste sombrero ancho color café, chaqueta de felpa color rata, zapato blanco, corbata color ceniza y faja negra.

La gitana es morena, de la misma edad que el gitano, ó sea de unos treinta y cinco á cuarenta años, de carnes regulares, con los ojos un poco tiernos; viste ropa á usanza de los gitanos, llevan seis chicos, la mayor de unos diez y siete años, un chico de unos catorce, mudo, otro de doce años, otra de nueve, otro de unos veinte meses, y otra de dos; siete caballerías, seis asnales y una macho mular. J—5209

PONTEVEDRA

D. Alfredo Souto y Cuero, Juez de instrucción de este partido.

Cita, llama y emplaza á D. José Pardo Domínguez, Secre-

tario que ha sido del Gobierno civil de esta provincia, para que dentro de diez días se presente ante este Juzgado á declarar como testigo en causa que se instruye contra Manuel Torres Núñez sobre falsedad en un expediente de embarque para América.

Dado en Pontevedra á 21 de Junio de 1899.—Alfredo Souto.—De orden de S. S., Silverio Fernández San Mamed. J—5246

TORRELAGUNA

D. Luis Gallinal y Pedregal, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama á Félix Madrid Romero, natural de Valdepeñas, provincia de Ciudad Real, de treinta y nueve años de edad, estatura regular, fuerte, con buen color, cerrado de barba, ojos salientes, traje y trazas de apacador de pellejos de vino, y cuya actual residencia y paradero se ignora, para que dentro de cinco días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial, comparezca ante este Juzgado á contestar á los cargos que contra él resultan en el sumario que instruyo por tentativa de robo; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y de ser habido le pongan á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en Torrelaguna á 27 de Junio de 1899.—Luis Gallinal.—Por su mandado, Licenciado José Rey. J—5356

VIGO

D. Gumersindo Buján y Buján, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Vigo.

Por medio de la presente requisitoria llama y cita á Indalecio Vasco Fernández, cuyas son las señas que á continuación se relacionan, para que dentro del plazo de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con objeto de responder á los cargos que contra él aparecen en sumario sobre estafa, en el cual se decretó su prisión provisional; bajo apercibimiento de que si no lo hace será declarado rebelde y le parará el perjuicio correspondiente.

Encarezco además á todas las Autoridades de la Nación se sirvan proceder á la busca y captura de dicho individuo, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición, con las seguridades debidas, en la cárcel pública de esta ciudad.

Dada en Vigo á 20 de Junio de 1899.—Gumersindo Buján. El Secretario, Enrique Pita Cobián.

Señas personales del Indalecio Vasco.

Es hijo de José y de Isabel, de diez y seis años de edad, soltero, ebanista, natural de Mercadillo, en Bilbao, y vecino de dicha capital.

Es de estatura alta, color bueno, boca y nariz regulares, sin bigote ni barba, ojos fondo castaño, pelo y cejas ídem, sin cicatrices; viste chaqueta, chaleco y pantalón de paño claro; calza zapatos de becerro negro, y usa gorra blanca con visera, á la cabeza. J—5221

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 4 de Julio de 1899, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 3, Día 4. Includes sections for Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, and Obligaciones del Tesoro.

Table with columns: Dia 3, Dia 4. Lists various financial instruments like Bóletos hipotecarios de Cuba, Obligaciones de Filipinas, and Acciones del Banco de España.

Cambios oficiales sobre plazas del exterior.

Table with columns: Plaza, Fecha, Beneficio. Lists exchange rates for various cities including Albacete, Alcega, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Gerona, Gijón, Granada, Guadalajara, Huelva, Jaén, Jerez de la Frontera, León, Mérida, and Zamora.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, Idem id. interior, Idem amortizable al 2 por 100, Idem id. al 2 por 100 exterior, Idem id. al 3 por 100 exterior, Obligaciones de Cuba, 3 por 100, 3 1/2 por 100, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 8:74-30'69. París, á la vista, beneficio, 22'25-22'60.

Observatorio de Madrid.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 60 y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y fuerza del viento, ESTADO del cielo. Includes sub-sections for Observaciones meteorológicas del día 4 de Julio de 1899 and Observaciones meteorológicas del día 5 de Julio de 1899.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las once de la mañana, y en Francia é Italia, á las once de la noche del día 4 de Julio de 1899.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Hora de la noche. Lists weather data for various locations like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Vigo, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, Paris, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpignan, Niza, Roma, Lorna, Palermo, Cagliari.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer no hubo parte de lluvias.

Forma parte de este número de la GACETA el pliego I de las sentencias de la Sala de lo civil del Tribunal Supremo, correspondiente al tomo II.

ANUNCIOS

SUBASTA DE LA MITAD INDIVISA DE LA CASA SITA en esta Corte, calle de Alfonso XII, núm. 8. Tendrá lugar el día 17 del presente mes de Julio, á las once de su mañana, en la Notaría de D. José Criado y Fernández Pacheco, calle de San Martín, núm. 3, donde están de manifiesto los títulos de propiedad y pliego de condiciones. X—11

SANTOS DEL DIA

San Cirilo y San Metodio, Obispos. Cuarenta horas en las Descalzas.

ESPECTACULOS

JARDÍN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Función 20 de abono.—Turno par.—Robinson. Intermedios en el jardín por la banda del regimiento del Rey. Entrada, una peseta. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las nueve.—Los dos pilletes. TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—Beneficio.—Los arrastrados.—La luz verde.—El trabuco.—El plato del día y Le ballet volant (las voladoras). TEATRO EL DORADO.—A las nueve.—Instantáneas.—Las mujeres.—La baraja francesa.—Instantáneas. CIRCO DE PARISH.—A las nueve.—Compañía internacional ecuestre, gimnástica y acrobática.—Repeticion de Pa 10.º soirée fashionable.—A las once, Mr. Maximian con sus cuatro elefantes, y la pantomima «Los caballos nadadores».—Una cacería. Entrada general, 50 céntimos. CIRCO DE COLÓN.—A las nueve.—Beneficio del popular clown Pippo.—Gran función por la compañía Alegria, en la que tomarán parte la hermosa Mis Athleta, los principales artistas de la compañía y la pantomima «La feria de Sevilla», con la lidia de un becerro. Entrada general, 50 céntimos.